

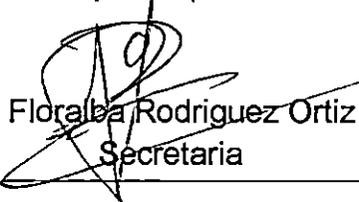
**CONSTANCIA:** Del 6 de marzo al 6 de julio de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado para pagar o excepcionar, no se pronunció (fl 49 cuad. único). La parte ejecutante no presentó reforma a la demanda.

Días Hábiles: 6, 9, 10, 11, 12, 13 de marzo, 1, 2, 3 y 6 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, expidió acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

1	acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020
2	acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
3	acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
4	acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
5	acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020
6	acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020
7	acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020
8	acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020

A Despacho para resolver. 31 de julio de 2020.

  
 Floralba Rodríguez Ortiz  
 Secretaria



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Departamento del Quindío  
 Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019 – 00190 – 00

Asunto : Ordena Seguir Adelante la Ejecución – resuelve solicitud

Armenia, 19 AGO 2020

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado personalmente (fl. 49 cd, Único.) del mandamiento de pago quienes guardaron silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en títulos ejecutivos, "letra de cambio", son aptos para tal fin [Folios 3 c. único], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el

artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 14 es 6 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Setenta y dos mil pesos m/cte. (\$72.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Ahora, respecto de la solicitud de la remisión del expediente para la revisión (folio 50-51 cd. único), se tiene que atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, realizará la remisión del proceso escaneado al correo reportados por la parte ejecutante en la solicitud (50-51 cuad. Único).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Katherine Orrego Londoño con cc 1.094.899.234 y a cargo de Mauricio Montoya Hidalgo con cc 75.096.066, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de Setenta y dos mil pesos m/cte. (\$72.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

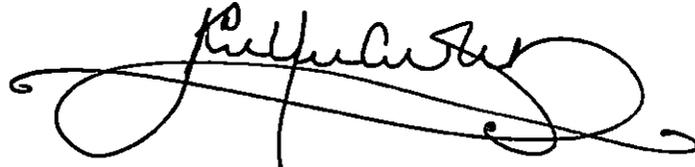
**SEXTO:** Remítase el expediente escaneado para la revisión a la parte ejecutante al correo electrónico reportado en la solicitud (fl 50-51 cuad. único), según las explicaciones hechas en esta providencia.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) proceso (s) al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta

los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

Ljr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO  
20 AGO 2020  
  
FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA